

9.294

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Acuerdo Marco de Complementación, celebrado entre la provincia de La Rioja, representada por su señor Gobernador Dr. Luis Beder HERRERA y la Administración Federal de Ingresos Públicos, representada por el Señor Administrador Federal Dr. Ricardo D. ECHEGARAY.-

ARTÍCULO 2°.- El Acuerdo Marco de Complementación entre la provincia de La Rioja y la Administración Federal de Ingresos Públicos y su Anexo I, forman parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- El Acuerdo Marco de Complementación es firmado en representación de la Provincia ad referendum por el señor Gobernador.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.294.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.294

ACUERDO MARCO DE COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTIOCHO (28) días del mes agosto de 2012, la PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante la PROVINCIA, representada por el Controlador General de la Unidad de Control Interno, Cdor. Manuel Alejandro FUENTES, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari (Oeste) N° 641 de la ciudad de La Rioja, por una parte y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante la AFIP, representada por su Administrador Federal Dr. Ricardo D. ECHEGARAY, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de esta Ciudad, por la otra, a los fines de facilitar las tareas de recaudación y fiscalización de ambas Partes y de fortalecer el vínculo de cooperación existente logrado a partir de los Convenios suscriptos con anterioridad convienen celebrar el presente Acuerdo que se sujetará a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. Las Partes acuerdan profundizar sus compromisos mutuos tendientes a desarrollar un plan de trabajo conjunto, con el fin de intercambiar información y ejecutar acciones coordinadas destinadas a optimizar la gestión y afirmar su fortalecimiento institucional. Asimismo, en lo que es materia de sus competencias ratifican su voluntad de continuidad acerca de las acciones de colaboración que se vienen ejecutando en la actualidad.

SEGUNDA: OBJETIVOS PARTICULARES. Las Partes convienen que las acciones a implementar, conforme las pautas que a tal efecto se establezcan, serán las siguientes:

a) Facilitarse distintos recursos y conocimientos tales como: asistencia técnica, cursos de capacitación en distintas materias, utilización por ambas de la infraestructura de comunicaciones existente, el desarrollo y/o implementación de proyectos de tecnología informática y de innovación tecnológica, el soporte y/o la definición de estándares tecnológicos, mejores prácticas, realización de desarrollos informáticos propietarios, y cualquier otro recurso que una de las Partes pueda facilitar a la otra, en la medida que sus recursos lo permitan.

b) Fomentar en la ciudadanía la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario, así como facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

c) Desarrollar mecanismos a través de los cuales los contribuyentes adviertan el trabajo mancomunado de las Partes, en la búsqueda del aumento de la percepción de riesgo por parte de aquellos y el incremento de la eficiencia en el uso de la información de interés común.

9.294

En este marco, las Partes se comprometen a desarrollar acciones con vistas a poner en funcionamiento una Declaración Impositiva Unificada (DIU) para que los contribuyentes y responsables a través de una aplicación web multijurisdicción liquiden y paguen tributos utilizando una misma plataforma informática, así como también para que las administraciones tributarias reciban la información y los pagos a través del Sistema de Recaudación Osiris de la AFIP.

Además, la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES o el ente que sea el encargado de la recaudación, administración y fiscalización de los tributos, en adelante la DIRECCIÓN, adoptará el Servicio de Autenticación por Clave Fiscal como método de registración y autenticación de los contribuyentes, responsables y/o usuarios para todos los trámites que se implementen a través de internet. A esos efectos, la AFIP brindará a la PROVINCIA el Servicio de Autenticación por Clave Fiscal sujeto a las condiciones que se detallan en el ANEXO I.

d) Producir intercambios de información de interés fiscal, tendiendo a un perfeccionamiento, en términos de eficiencia, de las vías de comunicación implicadas.

e) Definir y ejecutar por parte de la PROVINCIA los proyectos que posibiliten a los funcionarios competentes y agentes fiscales de la AFIP, la consulta de titulares del dominio y la traba o levantamiento de medidas cautelares sobre inmuebles ubicados en la PROVINCIA por medios informáticos, en los términos del Artículo 107º Segundo párrafo de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), reglamentado por el Decreto N° 65/2005.

f) La PROVINCIA se compromete a adoptar un modelo homogéneo de datos y un padrón actualizado de la valuación de inmuebles, incluyendo la incorporación de la CUIT en la base de datos catastrales.

g) Adherir al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1814 (AFIP) y sus modificaciones, exigiendo el "Certificado Fiscal para Contratar" en los procedimientos de selección de proveedores que realicen las unidades operativas de contrataciones de la PROVINCIA.

h) Suministrar a la PROVINCIA sistemas desarrollados por la AFIP que puedan ser de utilidad para el mejoramiento de sus actividades. Dicha cesión se efectuará a pedido, respetando las disposiciones legales y contractuales relativas al uso y transferencia de los sistemas involucrados; y de acuerdo a sus recursos disponibles.

i) Anualmente, la PROVINCIA remitirá en soporte digital la base inmobiliaria íntegra, con independencia del estado en que se encuentre el proceso de asignación de CUIT/CUIL/CDI aludido precedentemente.

9.294

TERCERA: ACUERDOS ANTERIORES. En la ejecución e interpretación de las obligaciones que se desprenden del presente Acuerdo Marco, las Partes les darán preponderancia a sus términos frente a los Acuerdos anteriores que le resultan antecedentes.

CUARTA: ENCUADRE LEGAL. Los datos personales que, en razón del presente Acuerdo, sean transferidos de entre las dependencias individualizadas en las Cláusulas que anteceden, lo serán de manera directa y serán los necesarios, adecuados y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados por el ordenamiento jurídico vigente a las Partes, comprometiéndose las mismas a efectuar su tratamiento en un todo de acuerdo con lo dispuesto, a tal efecto, por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su reglamentación.

La información de naturaleza fiscal que las Partes intercambien estará sometida al secreto fiscal, según lo dispuesto en el Artículo 101° de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), será de uso confidencial y exclusivo con fines tributarios, obligándose los firmantes a observar y hacer observar por parte de todos aquellos que intervengan en la ejecución del presente Acuerdo, la debida reserva con relación a los datos que lleguen a su conocimiento.

Por ello, las Partes guardarán absoluta confidencialidad respecto de toda información de la que tomen conocimiento por causa o en ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, obligación que perdurará aún en caso de rescisión del mismo, cualquiera sea su razón. Asimismo, las Partes ponen de relieve, tal como lo establece el Artículo 101° precitado, que la divulgación de dicha información hará incurrir a los responsables en la pena prevista por el Artículo 157° del Código Penal.

La citada información sólo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que las Partes designen a tal efecto; en caso de resultar éstos reemplazados o sustituidos, tal circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente a la otra Parte con una razonable antelación. Asimismo, la PROVINCIA se obliga a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo del software que resulte objeto de entrega en virtud del presente Acuerdo ni suministrar información al respecto a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo posee la AFIP.

QUINTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, en las que resulte necesario determinar las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, prestaciones recíprocas, presupuesto u otras características que se consideren necesarias, las Partes podrán celebrar Convenios Específicos.

9.294

Para suscribir los referidos Convenios Específicos, la AFIP designa como representantes y faculta expresamente al Subdirector General de Planificación y a los otros Subdirectores Generales que por sus funciones corresponde que intervengan, y la PROVINCIA designa como representante y faculta expresamente al Contralor General de la Unidad de Control Interno. Los aludidos funcionarios ejercerán la facultad a que hace mención la presente Cláusula en forma conjunta y tendrán a su cargo, asimismo, la designación de los responsables de la ejecución de cada una de las operatorias incorporadas al presente Acuerdo, si esto fuera menester.

Los gastos para la implementación de las acciones que se acuerdan a través del presente y, en particular, la provisión e instalación del equipamiento informático y los programas que sean necesarios correrán por cuenta de cada una de las Partes. Con carácter previo a su realización dichos gastos deberán hallarse debidamente autorizados, y contar con las correspondientes partidas presupuestarias.

SEXTA: VIGENCIA Y CONTROVERSIAS. El presente Acuerdo se celebra por un plazo de DOS (2) años y será renovable automáticamente, pudiendo las Partes darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no menor de SESENTA (60) días corridos.

En caso de controversia, las Partes convienen en acudir a la jurisdicción de los Tribunales Federales constituidos por la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SÉPTIMA: REFERENDUM. El presente es firmado en representación de la PROVINCIA ad referendum del Sr. Gobernador, acto que se dará por la suscripción por su parte de los ejemplares correspondientes.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DR. RICARDO ECHEGARAY
Administrador Federal
Administración Federal de
Ingresos Públicos

**CDOR. MANUEL ALEJANDRO
FUENTES**
Controlador General de la Unidad
de Control Interno Provincia de La
Rioja

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

9.294

ANEXO I

ACUERDO MARCO DE COMPLEMENTACIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTENTICACIÓN DE CLAVE FISCAL

A.- ESTÁNDARES DE REFERENCIA

1. La PROVINCIA deberá respetar y utilizar las especificaciones y los estándares tecnológicos que la AFIP tiene establecidos, relativos al SERVICIO DE AUTENTICACIÓN DE CLAVE FISCAL, en adelante el SERVICIO.
2. Las Partes acuerdan que el contenido de los mencionados estándares y especificaciones podrán ser modificadas por la AFIP, debiendo notificarlo a la PROVINCIA. Si las modificaciones afectaran la operatoria del SERVICIO, la AFIP no aplicará dichas modificaciones hasta tanto la PROVINCIA realice las adecuaciones que entienda pertinentes sobre sus aplicaciones, las que se deberán hacer efectivas dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos desde la notificación.

B.- RESPONSABILIDADES COMUNES A LAS PARTES

Las Partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de seguridad informática para garantizar la no intrusión de terceros o no autorizados en el SERVICIO que se acuerda.

Las Partes acuerdan que, a todos los efectos del presente, la fecha y hora de los servidores de la AFIP dará fe entre las Partes.

C.- RESPONSABILIDADES DE LA AFIP

1. La AFIP se compromete a poner su mejor esfuerzo para asegurar la permanencia, continuidad y calidad del SERVICIO que se acuerda, entendiéndose éste como un compromiso de medios.
2. La AFIP podrá establecer cortes programados del SERVICIO, de acuerdo a sus necesidades operativas, debiendo notificar a la PROVINCIA con la debida anticipación.
3. La AFIP se compromete a brindar a la PROVINCIA, en los mismos términos que los acordados en el presente, el uso de nuevas funcionalidades, mejoras o cambios que se realicen al SERVICIO, con posterioridad a este Acuerdo.

9.294

4. La AFIP no será responsable por las conductas que desarrollen los usuarios autenticados por el SERVICIO.

D.- RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA

1. La PROVINCIA será el único responsable de la autorización de acceso a las aplicaciones y servicios informáticos a los usuarios autenticados por el SERVICIO, así como de la administración de los correspondientes perfiles de usuario y demás mecanismos necesarios.

2. La PROVINCIA será el único responsable de establecer el nivel de seguridad deseado o necesario, conforme los niveles definidos por la AFIP, atendiendo a la criticidad de las transacciones a las que, mediante las aplicaciones y servicios informáticos, los usuarios autenticados por el SERVICIO puedan acceder.

3. La PROVINCIA será el único responsable por el comportamiento y la funcionalidad de las aplicaciones y servicios informáticos a las que los usuarios autenticados por el SERVICIO puedan acceder.

4. La PROVINCIA será el único responsable por el cuidado y protección de los datos accesibles por los usuarios autenticados por el SERVICIO, consecuentemente exime a la AFIP por cualquier eventual violación al secreto fiscal, Ley de Protección de Datos Personales o en general frente a cualquier otra norma específica de orden nacional o municipal.

5. La PROVINCIA se compromete a mantener la demanda del SERVICIO dentro de los límites normales de utilización e informar a la AFIP, con suficiente antelación, cualquier acción que pueda impactar significativamente en la demanda de utilización del SERVICIO.

E.- MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

1. La AFIP será la única responsable del mantenimiento del SERVICIO y de efectuar las modificaciones necesarias para superar las fallas que pudiera presentar.

2. La AFIP se compromete a asistir técnicamente a la PROVINCIA en los aspectos técnicos necesarios para la implementación y cumplimiento del presente.

3. Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad frente al otro o terceros, en caso que los sistemas a los que se acceden presenten defectos o corrompan generando pérdida de eficiencia operativa y/o de datos o cualquier otro tipo de corrupción o defecto.

F.- EJECUCIÓN

9.294

La AFIP designa y faculta a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES para coordinar la ejecución de las actividades informáticas comprendidas en el presente ANEXO.

G.- FINANCIAMIENTO

1. Los servicios a prestarse entre la AFIP y la PROVINCIA serán sin cargo ni costo alguno y no tendrán limitaciones temporales.
2. Cada una de las Partes tendrá a su cargo la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes del presente.